NOTA DNC N° 20915 / 2019

Asunción, 18 de octubre de 2019

Señor
Julio Melgarejo, Responsable
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobierno Departamental de Canindeyú
PRESENTE:

REF.: ID 371087 - CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Reiteramos los siguientes puntos;

   a) - Sección II punto 5 – considerando la cantidad de contrato solicitado, y el porcentaje establecido, solicitamos tengan en cuenta lo dispuesto en el PBC estándar vigente aprobado por **Resolución DNCP N° 2015/19**, que dice: "*Si se justificare por razones de complejidad, escala física, métodos, tecnología u otras características técnicas, la Convocante podrá aumentar estos requisitos mínimos pidiendo: a). Hasta un mínimo de tres (3) contratos similares; b). un porcentaje superior de avance o la terminación total de las obras*".

   b) - Sección II punto 5 segunda casilla – consultamos a la convocante si el requisito establecido, no limitaría la participación de potenciales oferentes. Tener en cuenta lo establecido en el **inciso b) del Artículo 4° de la ley 2051/03**.

   c) - Sección VII anexo N° I inc. G) letra b) – observamos que el porcentaje correspondiente a la experiencia, no condice con el visualizado en la sección II punto 5.

   Considerando que en el SICP, no se observa reparo y/o aclaración alguna.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

MARCOS ALARCÓN Técnico Verificador DNCP - DNC

Carlos Castillo Técnico Verificador DNCP - DNC

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Marcos Alarcon
Dpto. de Concursos de Ofertas

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS • CONCURSO DE OFERTAS •

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Carlos Gaona
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Gricelda Rojas
Técnico Verificador
DNCP-DNC

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/MA